

# El penalti de Julián Álvarez desde la óptica jurídica

**Luciano E. Pugnaloni**

15 de marzo de 2025

Real Madrid C.F. y Club Atlético de Madrid nos han dejado otro capítulo apasionante del *derbi* madrileño. Tras un vibrante tiempo neto de juego, los conjuntos arribaron a la tanda de penales para definir quien pasaría a disputar los Cuartos de Final de la UEFA Champions League. En ese contexto, el árbitro polaco Szymon Marciniak, con soporte en sus colegas del *Video Assistant Referee* (VAR), anuló el penal de mi compatriota Julián Álvarez por haber golpeado el balón con sus dos pies.

Así, se ha planteado el debate mediático sobre el polémico fallo arbitral, dado que no se observa de manera clara e indudable, desde una toma televisiva o desde los ángulos del *Video Assistant Referee* (VAR), que el futbolista campeón del mundo hubiera *chutado* el esférico en dos oportunidades.

No obstante, el debate aquí no versa o gira en torno a la cantidad de ocasiones en las que Julián Álvarez haya tocado el balón, sino más bien sobre la interpretación del Artículo 14.1 del Reglamento de la International Football Association Board (IFAB)<sup>1</sup>, entidad encargada de definir las reglas del juego, el cual será analizado en infra líneas.

A este respecto, cabe traer a colación la doctrina conocida, dentro del ecosistema jurídico deportivo, como *field of play decisions*. La misma ha sido desarrollada, a lo largo de la historia, por la jurisprudencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) y establece, como regla general, que los fallos o decisiones del árbitro del partido no son susceptibles de recurso ante los órganos que imparten justicia una vez finalizado el encuentro.

---

<sup>1</sup> Reglas de Juego de la IFAB. Edición 2024/25.

Según *CAS 2010/A/2090 Aino-Kaisa Saarinen & Finnish Ski Association v. Fédération Internationale de Ski (FIS)*, la abstención de fallar sobre las decisiones arbitrales sobre el campo de juego no es una cuestión, a priori, de jurisdicción o competencia, sino más bien de autocontrol judicial. Ello encuentra su fundamento en (i) otorgar autonomía a la tarea de los árbitros; (ii) ponderar la ausencia de perspectiva y experiencia de los órganos jurisdiccionales en la materia; y (iii) evitar la interrupción y/o demora de las competencias en curso.

*CAS ad hoc Division (OG Tokyo) 20/015 Yuberjen Martínez & Colombian Olympic Committee (COC) & Colombian Boxing Federation (CBF) v. IOC Boxing Task Force* agrega que la doctrina del *field of play decisions* se justifica por la necesidad de preservar la firmeza de los resultados deportivos y la imperatividad de limitar la cantidad de solicitudes dirigidas a revisar las decisiones sobre el terreno de juego.

No obstante, es dable destacar que como toda regla general no es absoluta y, en consecuencia, encuentra ciertas limitaciones o excepciones. Así, en los laudos *CAS 2010/A/2090 Aino-Kaisa Saarinen & Finnish Ski Association v. Fédération Internationale de Ski (FIS)* y *CAS 2017/A/5373 Japan Triathlon Union (ITU) v. International Triathlon Union (ITU)*, se ha valorado que la doctrina del *field of play decisions* no se aplica cuando los fallos arbitrales estuvieran viciados por parcialidad, mala fe, arbitrariedad o error de derecho (en inglés *legal error*).

El error de derecho puede ser definido como la ignorancia o el concepto equivocado que se tiene sobre una norma.

A este respecto, el Artículo 14.1 del Reglamento de la International Football Association Board (IFAB), dispone:

"El ejecutor del penal no podrá jugar el balón por segunda vez hasta que lo haya tocado otro jugador" / "*The kicker must not play the ball again until it has touched another player*".

El propio Artículo 14.1 establece la definición de jugar el balón.

"El balón estará en juego en el momento en que se golpee y se desplace con claridad" / "The ball is in play when it is kicked and clearly moves".

Nos interrogamos: ¿Cuál es el significado de la palabra desplazar? La Real Academia Española (RAE) la conceptualiza en su primera versión como: "Mover o sacar a alguien o algo del lugar en que está". Si observamos las distintas imágenes de la acción, no se aprecia que la pelota se mueva del tiro del punto penal. Por lo tanto, no es posible certificar que el esférico se haya desplazado.

Desde otra perspectiva, debemos analizar qué supone la palabra claridad. La mencionada Real Academia Española (RAE) la define en su primera glosa como "*cualidad de claro*". Dicho esto, nos planteamos: ¿Qué significa el vocablo *claro*? El cimero diccionario establece lo siguiente: "*Que se percibe o se distingue bien*"; "Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre".

En efecto, el error del derecho en el que recae el árbitro Szymon Marciniak y sus colegas del *Video Assistant Referee* (VAR) versa sobre que el futbolista *colchonero* nunca jugó el esférico, visto que no ha existido un desplazamiento claro, visible o notorio del objeto del tiro del punto penal. A todo evento, se podría considerar que Álvarez simplemente rozó o tocó la pelota<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, en el laudo *CAS 2001/A/354 & CAS 2001/A/355*<sup>3</sup> el Tribunal apreció que, si bien las decisiones tomadas sobre el terreno de juego no son revisables, es menester analizar que una desviación por parte del referí o umpire de una regla del juego menoscaba la utilidad de esta, pudiendo afectar al resultado de un partido o el curso de un torneo.

---

<sup>2</sup> Editorial IUSPORT. "[Julián Álvarez no jugó dos veces el balón](#)". 13 de Marzo de 2025.

<sup>3</sup> Arbitration CAS 2001/A/354 & Irish Hockey Association (IHA)/Lithuanian Hockey Federation (LHF) and International Hockey Federation (FIH) and Arbitration CAS 2001/A/355 Lithuanian Hockey Federation (LHF)/International Hockey Federation (FIH), award of 15 April 2002.

En otra *litis* ventilada ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS)<sup>4</sup> el panel, no obstante desestimar la pretensión del actor por considerar que no ha existido mala fe o fraude, no excluye ni descarta la existencia de errores significativos sobre la aplicación de las reglas del juego. Sin atisbo de duda, tales errores que recaen sobre la aplicación incorrecta del reglamento socavan la transparencia y la integridad de las competiciones.

En este orden de ideas, de una traducción libre al español del Código Disciplinario de UEFA en su Artículo 57.1.d) surge:

*"Una protesta sólo será admisible si está basada en (...) una infracción manifiesta de una regla de juego por parte del árbitro que haya tenido una influencia decisiva en el resultado final del partido".*

En razón de lo dispuesto por la normativa disciplinaria y lo estudiado en este artículo de doctrina, el Club Atlético Madrid estaba en su derecho de apelar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del encuentro vs. Real Madrid, la decisión arbitral que anuló el penal de Julián Álvarez<sup>5</sup>.

De hecho, ya ha existido un precedente dentro de los órganos jurisdiccionales de la UEFA que se podría considerar como caso análogo. En el año 2015, las selecciones Sub-19 de Inglaterra y Noruega disputaban un encuentro preclasificatorio para la Eurocopa. En el tiempo de adición, la jueza cobró un penal en favor del conjunto británico, el cual fue convertido por su capitana Leah Williamson. Sin perjuicio de ello, la referí anuló el gol por invasión de área y decidió no repetir el tiro desde el punto penal, dando por finalizado el partido. Fue así como, la asociación nacional más antigua del mundo, la Federación Inglesa, objetó el fallo arbitral frente a los órganos competentes de la UEFA por la inobservancia y aplicación inexacta de las normas del juego. Cinco días después, la confederación europea emitió un laudo dictaminando que el penal debía lanzarse nuevamente. El final de esta historia tiene

<sup>4</sup> TAS JO 20/14 Mourad Aliev & Fédération Française de Boxe (FFB) & Comité National Olympique et Sportif Français (CNOSF) c. IOC Boxing Task Force & Frazer Clarke & British Olympic Association (BOA).

<sup>5</sup> Artículo 56.2 del Código Disciplinario de la UEFA y Artículo 64.1 del Reglamento de la UEFA Champions League.

un desenlace feliz, dado que L. Williamson marcó y ambas selecciones resultaron clasificadas a la Eurocopa.

Al momento de redacción del presente artículo, desconocemos si el Club Atlético de Madrid finalmente ha recurrido, ante la Comisión Disciplinaria de UEFA, la decisión arbitral que anula el penal convertido por el futbolista oriundo de Calchín (Córdoba). En cualquier caso, *colchoneros* y *merengues* no solo nos han otorgado un atractivo y cautivador episodio dentro del campo de juego, sino también en el terreno jurídico.

---

**Autor:** Luciano E. Pugnaloni. Escribano en la República Argentina. Posgrado en Derecho Deportivo en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magíster en Derecho Deportivo por la Universidad Europea. Cofundador de LAWTAM Sports Group.

**EDITA:** IUSPORT 1997-2025.